



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:
TEXTOS LEGISLATIVOS

4 de octubre de 1985

Núm. 288 (a)
(Cong. Diputados. Serie C, núm. 228)

ACUERDO

Especial para el desarrollo de Programas de Cooperación en materia Socio-laboral entre España y la República Argentina.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SENADO

Con fecha 4 de octubre de 1985 ha tenido entrada en esta Cámara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.1 de la Constitución, el Acuerdo especial para el desarrollo de Programas de Cooperación en materia Socio-laboral entre España y la República Argentina.

La Mesa del Senado ha acordado el envío de este Acuerdo a la **Comisión de Asuntos Exteriores**.

Se comunica, por analogía con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Reglamento del Senado, que **el plazo para la presentación de cualquier tipo de propuestas terminará el próximo día 17 de octubre, jueves**.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado se inserta a continuación el texto remitido por el Congreso de los Diputados, encontrándose la restante documentación a disposición de los

señores Senadores en la Secretaría General de la Cámara.

Palacio del Senado, 4 de octubre de 1985.—
El Presidente del Senado, **José Federico de Carvajal Pérez**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo**.

ACUERDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COOPERACION EN MATERIA SOCIO-LABORAL ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA

Los Gobiernos de España y de la República Argentina,

Animados por el deseo de fortalecer aún más las tradicionales relaciones de amistad entre ambos pueblos,

En el marco de lo acordado en el Convenio General sobre Cooperación Científica y Tec-

nológica entre España y la República Argentina, suscrito el 12 de octubre de 1972,

Han resuelto desarrollar el Convenio de Cooperación Social entre los Gobiernos de España y de la República Argentina suscrito el 10 de noviembre de 1965, a través del presente Acuerdo especial para el desarrollo de Programas de Cooperación Social, sujeto a las siguientes estipulaciones

ARTICULO I

Ambas partes acuerdan la ejecución de Programas de Cooperación en materia socio-laboral a cuyo efecto designan organismos ejecutores del presente Acuerdo, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte del Gobierno español, y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET), por parte del Gobierno argentino.

ARTICULO II

En cumplimiento de este Acuerdo, el Gobierno español,

1. Enviará a la República Argentina una Misión de Expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución de programas de interés mutuo, en las áreas de Planificación y Organización administrativas, Relaciones Laborales, Concertación Social, Empleo, Seguridad e Higiene en el Trabajo, Seguridad Social y Servicios Sociales. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de 130 meses/experto.

2. Enviará a la República Argentina una Misión de Expertos para cooperar con el Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET) en la ejecución de programas de Formación Profesional. Esta Misión actuará por un período de tiempo global máximo de 70 meses/experto.

3. Sufragará los pasajes y retribuciones de los expertos españoles previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Concederá y sufragará un máximo de 75 meses/beca para perfeccionamiento en Es-

paña de directivos, técnicos y homólogos argentinos de los expertos españoles, representantes de los organismos receptores de la cooperación, con la siguiente distribución:

a) Un máximo de 45 meses/beca en el ámbito de los programas a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

b) Un máximo de 30 meses/beca en el ámbito de los programas a que se refiere el apartado 2 de este artículo.

5. Facilitará gratuitamente al Gobierno argentino las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTICULO III

El Gobierno argentino,

1. Concederá las máximas facilidades para la ejecución de los Programas Previstos.

2. Facilitará el personal homólogo, el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.

3. Pondrá a disposición de la Misión española las instalaciones necesarias para la ejecución de los Programas, dotándolas de mobiliario y equipo. La Oficina de la Jefatura de Misión se ubicará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Facilitará el personal de apoyo de Secretaría.

5. Pondrá a disposición de la Misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto que los expertos deban desplazarse dentro del territorio argentino fuera de su residencia habitual, el Gobierno argentino asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.

6. Concederá a los expertos españoles una cantidad equivalente a treinta días de viáticos de acuerdo a la escala establecida para funcionarios públicos argentinos de rango

equivalente, para que aquellos atiendan sus gastos de asentamiento.

7. Tomará a su cargo los pasajes de ida de los becarios a que se refiere el artículo II de este Acuerdo.

8. Emitirá en favor de los expertos españoles y sus familiares directos, previa acreditación por vía diplomática, las credenciales correspondientes por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

9. Concederá a los bienes que se importen o exporten en cumplimiento del presente Acuerdo exterior, y a los objetos destinados al uso personal y de sus familiares directos de los expertos españoles, las exenciones contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 8 del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica, suscrito el 12 de octubre de 1972 entre España y la República Argentina.

ARTICULO IV

Uno de los expertos referidos en los apartados 1 y 2 del artículo II actuará como Jefe de la Misión, con funciones de dirección y coordinación de los Programas, sin perjuicio de las específicas que —como experto— le puedan corresponder.

ARTICULO V

1. Las becas a que se refiere el artículo II serán concedidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, teniendo en cuenta las propuestas que formule la Comisión Evaluadora del artículo VII en base a criterios de objetividad y máxima eficacia.

2. Las becas cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles

de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a la República Argentina.

ARTICULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en virtud del presente Acuerdo serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que para cooperación técnica se autoricen anualmente en el Presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTICULO VII

Con el fin de garantizar el ejecutivo cumplimiento del presente Acuerdo, se constituye una Comisión evaluadora integrada por representantes de las partes signatarias, que en reuniones periódicas efectuarán el seguimiento y control de su desarrollo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que en cada momento se estimen pertinentes.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen por vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos y terminará su vigencia el 31 de diciembre de 1986.

Sin embargo, sus disposiciones seguirán aplicándose respecto de los Programas en curso de ejecución, durante el máximo de un año.

Hecho en Madrid, el 11 de octubre de 1984, en dos ejemplares en lengua española, haciendo fe igualmente ambos textos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961